

CLAUSULADO CONTRACTUAL COMPLEMENTARIO DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

CLÁUSULA PRIMERA. OBLIGACIONES GENERALES: Además de las contenidas en el numeral 2.3.1 de los estudios previos se establecen las siguientes obligaciones: **1.** Cumplir con el objeto del contrato, en la forma y tiempo requerido y pactado. **2.** Brindar un buen trato y respeto a los funcionarios del Instituto, así como a los usuarios externos. **3.** Responder contractual, civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **4.** Atender de manera oportuna y suficiente las recomendaciones y sugerencias relacionadas con el objeto y obligaciones que realice la supervisión del contrato. **5.** En caso de presentarse incapacidad médica certificada por la EPS correspondiente, el CONTRATISTA deberá notificar inmediatamente a la supervisión con el fin de suspender el contrato en la Plataforma SECOP II, en caso de que ella lo considere pertinente. **6.** Recibir mediante comprobante de traslado o salida del Almacén del IDR, los bienes que le sean entregados al inicio de ejecución del contrato, para el cumplimiento del objeto. **7.** Las demás que se requieren para el cumplimiento del objeto del presente contrato que se originen de su naturaleza y de los estudios previos.

CLÁUSULA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Los servicios contratados se ejecutarán de manera autónoma y sin subordinación alguna, razón por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales, ni ningún tipo de costos distintos al valor de los honorarios acordado en el presente contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 concordante con el numeral 29 del artículo 48 de la Ley 734 de 2.002 Código Disciplinario Único.

CLÁUSULA TERCERA. - MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Se entienden incorporadas las cláusulas previstas en los artículos 14 al 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA CUARTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el IDR, ni se causen otros perjuicios ni afectaciones en la prestación del servicio. c) Por incapacidad del CONTRATISTA de prestar sus servicios de manera personal y oportuna. La suspensión se hará constar a través de aprobación transaccional en la plataforma SECOP II, previa radicación oportuna ante la Subdirección de Contratación de la solicitud por el supervisor con los respectivos soportes.

CLÁUSULA QUINTA - CESIÓN: El (la) CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica nacional sin el consentimiento previo y escrito del IDR pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

CLÁUSULA SEXTA. SUBCONTRATOS: El (la) CONTRATISTA no podrá subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. En todos los casos el (la) CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos y el IDR no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo en la plataforma del SECOP II. Requiere para su ejecución: a) Expedición del registro presupuestal correspondiente. b) Estar afiliado a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL). c) Aprobación de póliza. **PARÁGRAFO PRIMERO:** el contratista deberá mantener actualizadas las garantías de acuerdo con las estipulaciones pactadas y hasta la liquidación del contrato (cuando a ello haya lugar).

CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS: En caso de incumplimiento parcial, moroso, defectuoso o tardío del objeto y las obligaciones a cargo del contratista, el IDR podrá imponer **multa diaria equivalente al punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato** por cada día de retraso que tenga el contratista en la ejecución de la obligación y/o producto pacto, sin que el monto total de ellas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del contrato incluyendo adiciones presupuestales si hubiere. El pago o compensación de los valores fruto de las multas no exonera al contratista del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato.

CLÁUSULA NOVENA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento total o parcial, tardío o moroso de las obligaciones a cargo del contratista, el IDR podrá declarar el incumplimiento del contrato y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, la cual se pacta a título de tasación anticipada de perjuicios por un monto equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor del contrato, incluyendo adiciones presupuestales si hubiere. La cláusula penal se hará efectiva sin perjuicio de las demás acciones que adelante el IDR para el cobro de los valores totales de los perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO PRIMERO: El cumplimiento de las obligaciones contractualmente pactadas, de manera tardía o morosa, no eximirá al contratista de la eventual imposición de la cláusula penal de manera proporcional. Igualmente, el IDR podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en el evento en que se genere un perjuicio por parte del contratista fruto de la ejecución de las obligaciones y/o productos pactados. Para todos los efectos, también se considerará como tasación anticipada de perjuicios, el monto que el IDR deba asumir por la no prestación del servicio contratado en la fecha y hora fijada a cargo del contratista o por su inasistencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la imposición de multas y la declaratoria de incumplimiento y efectividad de la cláusula penal pecuniaria se acuerdan los siguientes criterios: 1) Se dará aplicación al principio de la proporcionalidad, de acuerdo al resultado del análisis que realice el IDR en desarrollo del procedimiento de "Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento" establecido en el artículo 86, ibídem. 2) El IDR podrá obtener su pago directamente compensándolas de las sumas de dinero que adeude al contratista, en aplicación a lo establecido en el artículo 1715 del Código Civil. El pago del valor de las multas o de la cláusula penal pecuniaria no exonera al contratista del cumplimiento del objeto y las obligaciones. En todo caso, el IDR podrá obtener su pago a través del cobro de la garantía o por cualquier otro medio.

CLÁUSULA DÉCIMA - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento establecido en el artículo 68, título VIII de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes que regulen la materia, para lo cual se acudirá en primer lugar al arreglo directo entre las partes y en segundo lugar a la conciliación extrajudicial o judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – RESPONSABILIDAD: El (la) contratista es responsable por el cumplimiento del objeto del presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales,

imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - LUGAR DE EJECUCIÓN:** El servicio será prestado en el lugar que previamente establezca el Instituto, o en la ciudad de Bogotá D. C. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en las normas vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** Garantizar la confidencialidad de la información a la cual el contratista tenga acceso o reciba por parte de la entidad, la cual solamente podrá usarse para la ejecución del contrato. Por lo anterior, el contratista se compromete a respetar, reservar, no copiar, no difundir de ninguna manera, los datos, estructuras, procedimientos, entre otros que se manejen durante la ejecución del contrato. De igual forma, en caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Parágrafo 1: Para este efecto el contratista deberá reportar oportunamente los eventos de seguridad de la información definidos en el procedimiento de gestión de incidentes de seguridad de la información a través del correo soporte@idrd.gov.co. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato todos los documentos de la etapa precontractual. En el evento de contradicción entre estos documentos se aplicará de manera preferente lo estipulado en el estudio previo y en segundo lugar lo estipulado en el contrato.